'RESOLUCION No.307– 2026
(17 de septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCERSE DURANTE LA AUSENCIA DEL ALCALDE, PARA NO ALTERAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINÁCOTA, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Complementando, la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, señala en su artículo 84: *"En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo".*

El artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que *"El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (…)".*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley:

"(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que el artículo 10 ibidem señala que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Adicional a ello, mediante Concepto No. 169331 de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha pronunciado sobre la delegación y sus funciones cuando la autoridad administrativa se desplaza por fuera de su sede territorial en los siguientes términos:

"el Consejo de Estado respecto de la delegación de funciones, consideró: "La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad. Así la concibe la Constitución Política, la cual se refiere a las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Precisa que la ley señalará las funciones susceptibles de delegación por parte del Presidente de la República y que ella, igualmente, "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades" y "establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de los delegatarios" (Arts. 209 y 211). La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta "exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente".

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley. Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que, al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad.".

Que el Alcalde Municipal de Chinácota asistirá al **"XIV Congreso Nacional de Autoridades de Tránsito 2026"**, programado por la Federación Colombiana de Municipios (FCM) y la Dirección Nacional SIMIT, a realizarse del 23 al 25 de septiembre de 2026 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, evento que coincide con la convocatoria de la FCM a la Sesión del Consejo Ejecutivo el día 23 de septiembre de 2026; actividades que guardan relación directa con las funciones de su cargo, interesan a la Administración Municipal y se desarrollan en cumplimiento de la agenda de gestión institucional descrita en la Resolución No. 306 del 17 de septiembre de 2026.

De este modo, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la función de dirigir la acción administrativa del Municipio de Chinácota, señalada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la competencia para expedir actos administrativos en general y ejecutar las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales; dicha ejecución deberá hacerse en plena observancia de la Ley 80 de 1993 y todos sus decretos y normas complementarias, a la Ingeniera ambiental **DIANA PATRICIA MEAURY RIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No.60.265.709 expedida en Pamplona, actual Secretaria de Despacho de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, código – grado 020-01, del nivel directivo, durante los días 23,24 y 25 de septiembre de 2026, para lo cual acatará las disposiciones del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo Primero: El Alcalde Municipal podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan.

Parágrafo Segundo: De las decisiones adoptadas en función a las facultades delegadas, se deberán informar al alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Ingeniera ambiental **DIANA PATRICIA MEAURY RIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No.60.265.709 expedida en Pamplona, actual Secretaria de Despacho de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, código – grado 020-01.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Chinácota, a los diecisiete (17) día del mes de septiembre de 2026.

JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde Municipal

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Dinora Fonseca Pérez	Dinora Fonseca Pérez	Erika Paola García
Cargo: Tec. Adm sec Gral	Cargo: Tec. Adm sec Gral	Cargo: Secretaria General y de Gob.